REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2016 00131 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Fredy Esneider Navarrete Rodríguez y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otros

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia del 11 de octubre de 2023, que modificó unos ordinales y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 10 de noviembre de 2021, que accedió parcialmente las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

> *"…PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2021 por el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la cual queda así:*
>
> > *" PRIMERO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL en un porcentaje del 60% Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en un porcentaje del 40% por la privación injusta de la libertad que sufrió el señor Fredy Esneider Navarrete Rodríguez entre el 22 de septiembre de 2012 al 7 de julio de 2015, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.*
> >
> > *SEGUNDO: CONDENAR en ABSTRACTO a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL (60%) Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (40%) a pagar a los demandantes Esneider Navarrete Rodríguez (víctima directa), Diana Marcela Calderón González(compañera permanente), Luis Alberto Navarrete Martínez, Sara Nikol Navarrete Calderón y Karol Sofía Navarrete Calderón (hijos), por concepto de perjuicio moral, conforme a las reglas antes enunciadas y en los términos del artículo 193 CPACA.*
> >
> > *TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."*
>
> *SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás lo expuesto en la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2021 por el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.*
>
> *TERCERO: Sin condena en costas…"*

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

La parte demandante ha de cumplir la carga procesal de promover el **incidente de perjuicios** dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, allegando junto con la liquidación de perjuicios los soportes que le sirven de fundamento. Si bien el 18 de diciembre de 2023 el apoderado demandante allegó solicitud "Modificación de sentencia proferida", se interpreta que corresponde a la liquidación de perjuicios. Sin embargo, tal solicitud se ha de ajustar a lo dispuesto en la citada norma y lo señalado por el superior, esto es, allegar prueba que determine los periodos dentro de los cuales el señor Esneider Navarrete Rodríguez tuvo prisión domiciliaria e intramural (Docs. Nos. 47, 48, expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9eb542d3c20c4021c1c128806baa4810b6a0a279a286588a05793ebdaa893b**
Documento generado en 22/01/2024 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica